

Modelo para la certificación y homologación de la formación de los empleados públicos

1

Aprobado el 13 de julio de 2017 por el Grupo de certificación y homologación de la formación de los empleados públicos¹

1. Introducción y objetivo	1
2. Organismos públicos que se adhieren al modelo de certificación de la formación de los empleados públicos	2
3. Elementos del modelo de certificación de la formación y definiciones.....	2
4. Certificación de la formación y su reconocimiento.....	3
5. Normas o estándares de calidad para certificar módulos formativos	4
A. El documento de diseño.....	4
B. Garantía de la igualdad en el acceso a los módulos formativos	5
C. Calidad en la gestión de la formación.....	6
D. Profesorado.....	6
E. Evaluación de los alumnos.....	7
6. ANEXO 1	8

1. Introducción y objetivo

Uno de los muchos retos a los que se enfrenta la formación de los empleados públicos en España se centra en la necesidad de incrementar las herramientas para su planificación y diseño y avanzar en la calidad de los sistemas de gestión que se vienen utilizando en la selección y formación reglada del profesorado, así como en la renovación y extensión de las técnicas que se utilizan en la evaluación.

Por ello, en el marco de las reuniones que los institutos y escuelas de formación general de las Comunidades Autónomas mantienen con el INAP, se propuso el proyecto de generar un modelo conjunto, como el que desarrolla este documento, al objeto de permitir la certificación de cualificaciones profesionales comunes de los empleados públicos y su reconocimiento entre todas las escuelas e institutos adheridos.

2. Organismos públicos que se adhieren al modelo de certificación de la formación de los empleados públicos

1. Los institutos o escuelas de formación general de empleados públicos que se adhieren al modelo de cualificaciones profesionales descrito en este documento y que se relacionan en el anexo I, se constituyen a los solos efectos de su desarrollo como “Red de escuelas e institutos de formación general”, en adelante REI.
2. El citado anexo I podrá ampliarse con la inclusión de nuevos institutos, centros o servicios públicos de formación general de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas por acuerdo unánime de la REI.

3. Elementos del modelo de certificación de la formación y definiciones

Cualificación profesional

Comprende las unidades de competencia que capacitan para el desempeño adecuado de los puestos de trabajo de un determinado área, nivel o grado de un itinerario de carrera.

Cada cualificación se describe a través de una competencia general, en la que se definen brevemente sus cometidos y funciones esenciales y un entorno profesional en el que puede desarrollarse.

Unidad de competencia

La unidad de competencia es el agregado mínimo de competencias profesionales, susceptible de reconocimiento y acreditación parcial.

Competencia profesional

Se entiende por competencia profesional el conjunto de comportamientos que aseguran el desempeño correcto de puestos de trabajo en las administraciones públicas. Las competencias profesionales se componen de conocimientos, destrezas o habilidades y actitudes, y se agrupan en catálogos referidos a conjuntos de puestos de trabajo por niveles de complejidad y responsabilidad y por ámbitos funcionales.

3

Módulo formativo

Es la acción formativa dirigida a que los empleados públicos adquieran una unidad de competencia comprendida en una cualificación profesional.

Una cualificación profesional comprende varios módulos formativos.

4. Certificación de la formación y su reconocimiento

1. Los miembros de la REI podrán certificar los módulos formativos incluidos en el anexo II que se ajusten a los estándares o parámetros de calidad previstos en el apartado 5 de este documento.
2. La REI podrá acordar que las unidades de competencia de los módulos formativos puedan también certificarse mediante su acreditación a través de las pruebas o técnicas de evaluación específicas que establezca.
3. Mediante la agregación de los módulos formativos que los componen, los miembros de la REI también podrán certificar las cualificaciones profesionales incluidas en el anexo II de este documento.
4. Los miembros de la REI se comprometen a reconocer a todos los efectos los módulos formativos y las cualificaciones profesionales certificados por cualquiera de ellos de acuerdo a la normativa del apartado 5 de este documento.
5. Para hacer efectiva su homologación, todos los miembros de la REI darán a conocer al resto en un repositorio común las cualificaciones profesionales y los módulos formativos certificados, junto con su documentación de diseño y los resultados de las evaluaciones

efectuadas. Si ninguno de los miembros de la REI opone reparos a la certificación de cualificaciones o módulos por parte de alguno de ellos, se entienden admitidos y reconocidos a todos los efectos.

6. Corresponderá al Grupo de certificación y homologación la evaluación y revisión permanente del catálogo de las cualificaciones profesionales, de los módulos formativos y de la normativa de calidad. El Grupo estará integrado por un representante designado por cada uno de los institutos o escuelas miembros de la REI.
7. El mencionado Grupo aprobará sus propias normas de organización y funcionamiento.

5. Normas o estándares de calidad para certificar módulos formativos

Esta normativa debe permitir la certificación y homologación de los módulos formativos integrados en el modelo de cualificaciones profesionales de los empleados públicos, asegurando el logro de sus objetivos de aprendizaje en términos de conductas eficaces para el desempeño del puesto de trabajo.

La normativa que agrupa los estándares de calidad de la formación certificada se clasifica en los siguientes apartados:

A. El documento de diseño

1. Los módulos formativos deben caracterizarse de forma autónoma por la escuela o el instituto convocante mediante un documento de diseño que contendrá como mínimo los siguientes elementos: objetivos de aprendizaje, actividades prácticas, pruebas de evaluación, índice de contenidos y programación.
2. El diseño de los módulos formativos se basará en los objetivos de aprendizaje, entendidos como la descripción detallada de lo que los alumnos serán capaces de hacer al terminarlos en términos de conductas eficaces para el correcto desempeño del puesto de trabajo. Los objetivos de aprendizaje se alinearán justificadamente con los conocimientos, destrezas y actitudes que constituyen las competencias que sean objeto de los módulos formativos.

3. Para poder certificar los módulos formativos, su documento de diseño deberá incluir al menos los objetivos de aprendizaje previstos para ellos en el anexo II.
4. Los demás elementos del documento de diseño se alinearán explícita y justificadamente con los objetivos de aprendizaje:
 - a. Las prácticas son actividades o tareas que reproducen, en el entorno de aprendizaje, los objetivos de aprendizaje.
 - b. Las pruebas o técnicas de evaluación son actividades o tareas que reproducen, en el entorno de aprendizaje, los objetivos de aprendizaje, y que son calificadas por el profesor.
 - c. Los contenidos son la información, proporcionada en cualquier soporte, que permite al alumno realizar correctamente las prácticas y superar con éxito las pruebas de evaluación.
 - d. La programación es la distribución en el tiempo de las prácticas, las pruebas y los contenidos.
5. Los documentos de diseño podrán contener otros elementos referidos a la estrategia de aprendizaje que la organización convocante considere convenientes.

B. Garantía de la igualdad en el acceso a los módulos formativos

1. Teniendo en cuenta la eventual eficacia de los módulos de formación certificados en los procesos de promoción o movilidad de los empleados públicos, los organismos convocantes deberán asegurar la igualdad real de oportunidades en la selección y admisión de los empleados a quienes van dirigidos.
2. Los documentos de diseño de los módulos certificados deberán estar publicados con carácter permanente en la web de los miembros de la REI, que establecerá un servicio de suscripciones que permita a los empleados interesados recibir un aviso de la publicación oficial de la convocatoria.
3. La convocatoria de los módulos será publicada oficialmente y en la página web de la entidad convocante.
4. La convocatoria especificará con suficiente concreción los criterios de evaluación de las solicitudes y su admisión, incluyendo aquellos que puedan facilitar el acceso de colectivos menos representados.
5. La relación de los alumnos admitidos deberá publicarse en la página web de la entidad convocante.

C. Calidad en la gestión de la formación

1. Los miembros de la REI se comprometen a asegurar, en sus respectivos ámbitos de competencias, un sistema de calidad para la certificación y homologación de los módulos formativos. Este sistema cumplirá al menos con las siguientes especificaciones:
 - a) Dispondrá de un modelo de recogida de datos sobre los alumnos participantes en cada módulo, con porcentaje de abandonos, calificaciones y su perfil personal desde la perspectiva de la inclusión de todos los grupos, así como sobre el coste global y por alumno.
 - b) Reconocerá explícita y concretamente la responsabilidad de los profesionales participantes de la convocatoria y ejecución de los módulos formativos en cualquiera de sus fases.
 - c) Asegurará la calidad de los materiales necesarios para el módulo, con un apartado específico para la formación online.
 - d) Preverá la realización de encuestas de satisfacción de los módulos a todos los grupos de interés (alumnos, profesores, egresados y sus supervisores en el trabajo) y su publicación. Dichas encuestas deberán incluir al menos la reacción, el aprendizaje y la conducta, con diferenciación de las reacciones afectivas y de utilidad del alumnado.
 - e) Incluirá un sistema único de quejas y reclamaciones en relación al desarrollo de los módulos.
2. Los resultados de las distintas encuestas deberán ser utilizados por la dirección de la escuela o instituto para mejorar el diseño de los módulos formativos y en su caso proponer a la REI mejoras en su configuración en el anexo II. Los cuestionarios utilizados en las encuestas deberán analizarse estadísticamente para asegurar su correcta comprensión por los destinatarios, evitar ítems redundantes o mejorar su estructura.
3. Se medirá la transferencia del aprendizaje para probar la eficiencia y eficacia del módulo formativo en relación a la mejora del desempeño laboral.
4. El Grupo de certificación y homologación podrá por mayoría de sus miembros aprobar la realización de auditorías sobre los módulos formativos certificados conforme a esta normativa, a los efectos de garantizar su coherencia, integridad y homologación.

D. Profesorado

1. Los directores académicos y profesores del módulo deben tener el carácter de expertos y haber acreditado sus competencias docentes y pedagógicas de acuerdo a las especificaciones previstas para cada módulo en el anexo II.
2. La escuela o instituto convocante se responsabilizará de que el profesorado conozca y ejecute con la flexibilidad necesaria el documento de diseño del módulo y las estrategias y técnicas de aprendizaje especificadas en el mismo para maximizar la transferencia, contextualizada en el entorno laboral de los alumnos.
3. El director académico y el profesorado de los módulos formativos certificados deben estar inscritos en el registro de profesores de la escuela o instituto convocante.
4. Dicho registro será público en la página web de la escuela e instituto correspondiente y contendrá el currículum académico y profesional del director o profesor, en el que se pondrá de manifiesto los méritos que acrediten su competencia para colaborar en el módulo correspondiente.

E. Evaluación de los alumnos

1. Sólo podrán obtener la certificación del módulo los alumnos que hayan acreditado mediante las pruebas o técnicas de evaluación previstas en el documento de diseño la consecución de los objetivos de aprendizaje.
2. Las pruebas a realizar a los alumnos deberán replicar en lo posible el entorno, las situaciones, los problemas y las herramientas en que se desplieguen las competencias objeto de aprendizaje.
3. El documento de diseño establecerá para cada módulo formativo la puntuación o los objetivos mínimos a alcanzar para que el alumno pueda obtener el certificado del mismo.
4. La evaluación será realizada por el profesor o los profesores del módulo mediante una calificación y un informe de valoración.
5. En los módulos formativos certificados se preverá un sistema independiente y formal de reclamaciones respecto a las calificaciones de los alumnos.

6. ANEXO I

Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria

Escola Balear d' Administració Pública

Escola Galega de Administración Pública

Escuela de Administración Pública de Castilla y León

Escuela de Administración Pública de Extremadura

Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de Murcia

Escuela Regional de Administración Pública de Castilla- La Mancha

Institut Valencià d' Administració Pública

Instituto Andaluz de Administración Pública

Instituto Asturiano de Administración Pública

Instituto Nacional de Administración Pública

Instituto Vasco de Administración Pública

8

ⁱ Centro de Estudios de la Administración Pública Regional de Cantabria, Escuela de Administración Regional de Castilla- La Mancha, Escuela de Administración Pública de Castilla y León, Escuela de Formación e Innovación de Administración Pública de Murcia, Instituto Andaluz de Administración Pública, Instituto Balear de Administración Pública, Instituto Nacional de Administración Pública e Instituto Vasco de Administración Pública.